

LINEAMIENTOS Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo y Sorgo, ciclo agrícola otoño-invierno 2004/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 49, 50, 51, 52, 53, 65, 66 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 (PEF 2005); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA, vigente; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 84, y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (Reglas), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), el día 17 de junio de 2003, y de las Modificaciones y Adiciones a dichas Reglas, publicadas en el DOF el 9 de abril y 28 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el espíritu de las Reglas y sus correspondientes Subprogramas y Esquemas de Apoyo, particularmente el Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo, estriba en la entrega de subsidios con el propósito de garantizar un ingreso objetivo mínimo, el cual dé certidumbre a los productores agrícolas, privilegiando a los productores de bajos ingresos, en las regiones del país que presentan excedentes comercializables estacionales y/o problemas de comercialización que impactan a la baja los precios pagados a los mismos en detrimento de su ingreso, y que el otorgamiento de estos apoyos, contribuye a mejorar la competitividad de sus productos en el mercado con una mayor rentabilidad económica, impulsando la diversificación productiva, la integración de las cadenas agroalimentarias y el desarrollo regional;

Que para la determinación del Apoyo Complementario al Ingreso, la SAGARPA por conducto de ASERCA debe considerar las características, comportamiento y dinámica del proceso producción-comercialización de los granos y oleaginosas establecidos en el artículo 2 fracción XLVI de las Reglas, a efecto de cuantificar y determinar en las distintas entidades federativas del país, los volúmenes comercializables excedentarios así como los precios de mercado que reconocerá para la definición de los subsidios por tonelada para los productos objeto del apoyo;

Que para la determinación de los volúmenes referidos debe estimarse la producción que se obtendrá para cada producto en las entidades federativas mediante el monitoreo del desarrollo de los cultivos desde la siembra hasta la cosecha y su comercialización, proceso, que depende -entre otros factores-, de las condiciones climatológicas que prevalezcan, de la suficiencia de insumos, de la disponibilidad de agua y de la tecnología utilizada, el cual es muy variable en los distintos estados del país;

Que para el caso del ciclo agrícola otoño-invierno, más del 95% de las cosechas se obtienen entre los meses de mayo y julio y su comercialización se extiende hasta dos meses y medio después, por lo que el Apoyo Complementario al Ingreso puede determinarse hasta que se conoce el precio de mercado que rige durante la etapa de la salida de las cosechas y su comercialización;

Que sólo es en ese periodo cuando la SAGARPA por conducto de ASERCA, está en posibilidad de reconocer el precio de mercado con el que habrá de determinarse el monto del Apoyo Complementario al Ingreso para los productos y estados en los que se justifica el subsidio, considerando para ello, los criterios

establecidos en el artículo 15 de las propias Reglas, consistentes en "...las ofertas de los compradores al momento de la cosecha; los precios pactados en la agricultura por contrato; los precios imperantes en el mercado internacional y las condiciones de los mercados regionales...";

Que en congruencia con los tiempos en los que se desarrollan estos procesos y a efecto de complementar al precio pagado al productor el monto del subsidio que le permita alcanzar el ingreso objetivo, la SAGARPA por conducto de ASERCA define los periodos en los que los productores presentarán las correspondientes solicitudes para el pago de los apoyos, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO OBJETIVO DE MAIZ, TRIGO Y SORGO, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2004/2005

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 19 último párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los "LINEAMIENTOS específicos (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo y Sorgo, ciclo agrícola otoño-invierno 2004/2005." (SUBPROGRAMA), cultivados y cosechados en las entidades federativas objeto del apoyo complementario al ingreso, el cual se otorgará por única vez por conducto de ASERCA con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el ramo 08 del PEF 2005.

"Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este SUBPROGRAMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este SUBPROGRAMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 15 de las REGLAS, de acuerdo a los precios de mercado de estos productos y al ingreso objetivo autorizado a los mismos, se establece para el ciclo agrícola en cuestión, el apoyo complementario al ingreso por tonelada conforme al siguiente cuadro:

PRODUCTO	ESTADO	VOLUMEN ESTIMADO (TON.)	APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO (\$/TON.)	PERIODO PRESENTACION SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO	
				APERTURA	CIERRE
Maíz	Baja California Sur	16,000	350	20 MAY. 05	31 AGO. 05
	Nuevo León	30,000	350	20 MAY. 05	31 AGO. 05
	Sinaloa	4,200,000	350	20 MAY. 05	31 AGO. 05
	Sonora	105,000	350	20 MAY. 05	31 AGO. 05
	Tamaulipas	300,000	350	20 MAY. 05	31 AGO. 05
	Subtotal	4,651,000			
Trigo	Baja California (Cristalino)	430,000	200	20 MAY. 05	31 AGO. 05
	Baja California (Panificable)	80,000	100	20 MAY. 05	31 AGO. 05
	Baja California Sur	27,000	200	20 MAY. 05	31 AGO. 05

	Chihuahua	60,000	200	20 MAY. 05	31 AGO. 05
	Guanajuato	600,000	200	20 MAY. 05	31 JUL. 05
	Jalisco	170,000	200	20 MAY. 05	31 AGO. 05
	Michoacán	170,000	200	20 MAY. 05	31 JUL. 05
	Querétaro	1,850	200	20 MAY. 05	31 JUL. 05
	Sinaloa	110,000	200	20 MAY. 05	31 AGO. 05
	Sonora (Cristalino)	800,000	200	20 MAY. 05	31 AGO. 05
	Sonora (Panificable)	310,000	100	20 MAY. 05	31 AGO. 05
	Subtotal	2,758,850			
Sorgo	Tamaulipas	1,500,000	320	20 MAY. 05	31 AGO. 05
	Nuevo León	50,000	320	20 MAY. 05	31 AGO. 05
	Subtotal	1,550,000			
TOTAL		8,959,850			

Los volúmenes establecidos en el cuadro anterior son estimaciones de cosechas, por lo que el volumen a apoyar podrá tener variaciones como máximo de hasta el 20% por cada producto; para estos casos, ASERCA otorgará los apoyos en los términos establecidos en estos LINEAMIENTOS.

TERCERO.- El productor interesado en participar en este SUBPROGRAMA deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 18 y 19 de las REGLAS.

CUARTO.- Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente SUBPROGRAMA, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS.

QUINTO.- De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y el título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante, en su caso, estará en posibilidad de interponer el recurso de revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

SEXTO.- De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones y derechos de los productores y organizaciones de productores agrícolas que se inscriban en este SUBPROGRAMA son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

SEPTIMO.- ASERCA notificará cualquier comunicación a los participantes del presente SUBPROGRAMA, en los términos del artículo 84 fracción XI de las REGLAS.

OCTAVO.- De acuerdo con la salida de las cosechas de los productos contemplados en el artículo 15 de las REGLAS, la SAGARPA a través de ASERCA podrá emitir modificaciones y adiciones a los presentes

LINEAMIENTOS, sobre los productos, entidades federativas, volúmenes y apoyo complementario al ingreso por tonelada, entre otros rubros.

NOVENO.- Los participantes que se adhieran a este SUBPROGRAMA atenderán a lo previsto por estos LINEAMIENTOS y a lo dispuesto en las REGLAS, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información.

DECIMO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

UNDECIMO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el DOF.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de dos mil cinco.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.